

fraoctavos (24). He aquí dos sentencias extremadamente contrarias, y ambas fundadas en sólidas razones. ¿Cuál es la que nosotros adoptamos? Con firmeza ninguna, y qualquiera de las dos sin repugnancia: queremos decir, que en esta parte cada uno abunde como quiera en su sentido, y elija la sentencia que mas le agrade. Así pensábamos, y así nos explicábamos sobre este punto en otro tiempo; pero habiéndole examinado despues con mayor cuidado, hemos hallado expresamente decidida la controversia á favor de Gavanto en dos decretos de la sagrada Congregacion. Por el primero se decide, que si una octava ocurre en el miércoles de ceniza, nada se hace de ella, porque termina y cesa en las primeras vísperas del miércoles *exclusive* (25); esto es, ántes de las vísperas del día antecedente. Aun mas expresamente decisivo es el segundo decreto; porque haciéndose en él distincion del día séptimo de los demas infraoctavos, se declara y resuelve, que quando alguna infraoctava ocurre en la Dominica de Pasion, en las primeras vísperas de la Dominica debe hacerse conmemoracion del *dia infraoctavo*, porque en el caso de esta ocurrencia no es ni puede ser el séptimo de la octava; pero si es el *dia octavo* el que ocurre en la Dominica, entónces en las vísperas del día antecedente no hay conmemoracion del oficio infraoctavo, porque es el día séptimo, que no tien-

(24) *Guyet. Heortol. lib. 4. cap. 12. quæst. 6.*

(25) Octava S. Scholasticæ... si occurrat in feria 4. cinerum, dicuntur preces, &c. sed nihil fit de octava, quæ terminatur ad primas vespas ferie 4. cinerum *exclusive*. S. R. C. 23. Junii 1736. In *Emsidlensi*.

niendo vísperas, no debe tener conmemoracion (26).

- P. ¿Se puede disminuir el número de las octavas ménos principales para dar lugar al rezo de las fiestas dobles ó semidobles que sobran en el año?
- R. No puede negarse que el número tan excesivo de fiestas, que apenas caben ya en el año, es un inconveniente muy grave, contra el qual no han dexado de declamar en todos tiempos hombres sabios y religiosos por el gran detrimento que de aquí resulta contra el oficio ferial, que la Iglesia ha mirado siempre como *oficio del Señor*; y con el fin de que este oficio no fuese impedido con frecuencia, especialmente en las Dominicas, observó siempre la Iglesia la mayor economía en la institucion de nuevas fiestas, particularmente de rito doble; y con esta misma atencion la sagrada Congregacion de ritos decretó antiguamente, segun testifica Guyeto, que en lo sucesivo no se concediesen fiestas de rito doble (27). Nuestro gran Soto se lamentaba ya en su tiempo de que era tan excesivo el número de sufragios, preces y fiestas, que en todo el tiempo de

(26) Quæsitum fuit: An conformitèr ad decretum S. R. C. de commemoratione octavæ S. Scholasticæ in die Cinerum omitenda; etiam in Dominica passionis *infraoctavam* S. Benedicti cadente, et ejusdem Dominicæ in primis vespis, sit omittenda commemoratio octavæ? *Et responsum fuit*: In primis vespis facienda est commemoratio de die *infraoctavam*, quando octava celebratur post Dominicam Passionis: secus autem si dies octava incidat in eandem Dominicam, quia propter Dominicam privilegiatam cessat octava. S. R. C. 23. Junii 1736. In *Emsidl.*

(27) *Guyet. Heortol. lib. 1. cap. quæst. 19.*

la quaresma apenas podia celebrarse por solos tres dias el oficio santísimo de *tempore*, que por excelencia es el oficio del Señor; lo qual, dice, de ningun modo puede ser decoroso con especialidad á las Religiones; y por eso con justa razon alaba á la suya, porque siempre consultó en esta parte con la moderacion para dexar freqüentísimo el oficio del Señor (28). Vean y consideren los Obispos, decia Gavanto, que con tanta multitud de fiestas pueden irrogar injuria al oficio de nuestro Señor (29). ¡O quanto temo, decia Cavalieri, que baxo el especioso pretexto de piedad oculten muchos la tibieza de su religion en los deseos de rezar oficio mas corto! (30) La Iglesia nunca ha dexado de proveer á tanto mal de oportuno remedio con repetidos decretos; ya prohibiendo las octavas en los tres tiempos que se han dicho en la respuesta antecedente, ya mandando que los oficios votivos, ó de especial pri-

(28) Aucta tamen postmodum sunt tot vivorum et mortuorum suffragia, preces, ac litanie, uti tum jam fuerit ad brevissima Sanctorum festa excogitanda, adeo ut neque in Quadragesima vel tribus diebus officium de santissimo *tempore* celebretur; quod profecto præsertim inter Religiosos, neque ratione studii decorum est. In ordine autem nostro sic consultum semper fuit mediocritati, ut officium *temporis* nobis usu sit frequentissimum. *Sot. de just. et jur. lib. 10. quæst. 5. art. 4.*

(29) Videant Episcopi ne pluralitate festorum fiat injuria officio feriali Domini Dei nostri. *Gavant. tom. 2. sect. 3. cap. 3. num. 5.*

(30) O quam vereor ego ne specioso pietatis prætextu istis se tegat innatum plerisque in divino officio brevitatis sollicitandæ studium! *Caval. tom. 1. cap. 6. num. 1.*

privilegio no tengan lugar en las ferias mayores, ni vigiliass, como se dirá en su lugar; y ya en fin coartando el rezo del oficio concedido *jure relictiæ* á sola la Iglesia donde se conserva la reliquia con prohibicion absoluta de poder rezarse en otras Iglesias, no obstante qualquiera privilegio, como no sea posterior á los decretos prohibitivos de la sagrada Congregacion, que se hallan en el principio del Breviario romano. Sin embargo, pues, de tantas y tan justas disposiciones de la Iglesia, cada dia ha ido y parece que va aumentando mas y mas el número de fiestas nuevamente concedidas á las Iglesias particulares, en tanto grado, que en las mas de ellas no solo se vé casi del todo extinguido el oficio ferial del Señor, sino que sobran en el año muchas fiestas de nueve lecciones, cuyo oficio es necesario reducirle á sola conmemoracion por no tener lugar su celebracion en ningun dia del año. Y en esta suposicion es la pregunta: ¿si para dar lugar al oficio de estas fiestas se pueden suprimir algunas octavas? Novísimamente por parte del Obispo de Santander se hizo esta misma pregunta á la sagrada Congregacion, añadiendo: si igualmente podria suprimirse tambien las fiestas secundarias; si estas en el caso de supresion deberian omitirse ó simplificarse, y finalmente preguntó: si el Obispo podia mudar los dias fixos á las fiestas perpetuamente trasladadas, y reponerlas en otros ántes ó despues, segun y cómo lo hallase conveniente para reducir á mejor orden el calendario diocesano. Y á todo esto, que se contiene en quatro preguntas que omitimos extenderlas aquí por ser demasadamente prolixas, respondió en pocas palabras la sagrada Congregacion, diciendo: *que daba facultad al Obispo para reformar el calendario.* Tom. II. M len-

TABLA, en que se manifiesta la mayor dignidad de las Octavas. SI OCURREN JUNTAS.

Table with 10 columns and 15 rows. Rows include: Octava del Corpus, De Epifania, De la Asuncion de nuestra Señora, De Todos los Santos, De San Juan Bautista, De San Pedro y San Pablo, De la Dedic. de la Iglesia Catedral, De la Natividad de nuestra Señora, Del Patrono del Lugar, De fiesta propia de 1.ª clase, De fiesta propia de 2.ª clase. Columns include: De San Lorenzo, Del Patrono del lugar, Fiesta propia de 2.ª clase, Fiesta propia de 1.ª clase, Fiesta de Ntra. Sra. de 2.ª clase, Fiesta de Ntra. Sra. de 1.ª clase, Santo titular de la Iglesia, Patrono principal del Reyno, Dedicacion de la propia Iglesia.

Adviértese lo primero, que esta tabla está formada baxo la declaracion dada en 27 de Marzo de 1779, de que la Dedicacion es fiesta del Señor, en cuya consideracion preferimos su octava á la de qualquiera otra fiesta, á excepcion de las de la Asuncion, y de todos los Santos, porque estas dos fiestas excluyen en la ocurrencia á qualquiera otra, aunque sea del Patrono, del Titular, ó de la Dedicacion de la Iglesia.

Adviértese lo segundo, que no siendo facil la combinacion de todos los casos, si ocurre alguno, cuya duda no se decide en la tabla, téngase muy presente la regla general de que aquella octava es mas digna, cuya fiesta se prefiere á la otra en la ocurrencia, y para esto consúltese la tabla de la Ocurrencia con su apéndice, que se pondrá en su Capítulo.

CAPÍTULO VI.

SOBRE LAS CONMEMORACIONES.

Rubr. IX. et XXXV.

P. ¿Qué cosa es conmemoracion? R. Es una pequeña parte que se substituye como suplemento de la fiesta, cuyo oficio impedido no puede trasladarse á otro dia; de que se infiere, que en la ocurrencia de las fiestas, solamente puede hacerse conmemoracion de aquellos oficios, que impedidos no admiten traslacion; y estos, segun Guyeto, se reducen á cinco, que son: Dominicas, octavas, ferias, fiestas simples y vigili- as; y ahora segun decretos de la sagrada Congregacion deben añadirse aquellos Santos dobles ó semidobles, cuyo oficio impedido en su dia, se reduce á sola conmemoracion, quando no tiene lugar en ningun otro dia del año. A estos Santos, para distinguirlos de los simples, daremos siempre el nombre de simplificados. Hay dos géneros de conmemoraciones: unas que se llaman particulares, y otras comunes ó sufragios de los Santos. De ambas trataremos en este capítulo; primero de las particulares, y despues de las comunes.

P. ¿Quáles son las que se dicen particulares? R. Son todas aquellas que ocurren con la fiesta ú oficio del dia, y estas son las que se han expresado en la respuesta antecedente, y de todas ellas, quando se impide su oficio, se hace conmemoracion, segun y como lo permite la qualidad del rito de las fiestas ocurrentes. De las Dominicas de primera clase, nunca se hace conmemoracion, porque nunca se impide su oficio: de